



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 3 de junio de 1980

NUM. 19

SUMARIO

MESA INTERINA

- Enmiendas al «Proyecto de Norma sobre modificación de las deducciones complementarias de la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas (pág. 1).
- Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio económico de 1979 (pág. 4).

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA: Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las enmiendas presentadas al "Proyecto de Norma sobre modificación de las deducciones complementarias de la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Pamplona, 23 de mayo de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

MESA INTERINA

ENMIENDAS AL «PROYECTO DE NORMA SOBRE MODIFICACION DE LAS DEDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS»

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«La Mesa de la Comisión de Hacienda ha remitido a esta Mesa Interina las enmiendas presentadas al "Proyecto de Norma sobre modificación de las deducciones complementarias de la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas", publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 13, de 6 de mayo de 1980.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N.º 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

El apartado primero del Proyecto debe quedar redactado del siguiente modo:

Primero: Las Personas Físicas cuya renta total esté formada mayoritariamente por rendimientos de trabajo iguales o inferiores a 850.000 pesetas, tendrán derecho a las siguientes deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas:

- 15.000 pesetas cuando la persona física no tenga derecho a deducción por hijos.
- 9.000 pesetas cuando la persona física

ca tenga derecho a deducción por 1, 2 o 3 hijos.

c) 28.000 pesetas cuando los sujetos pasivos sean titulares de familia numerosa y no tengan derecho a la deducción prevista en la Disposición Transitoria tercera del Acuerdo de la Diputación Foral de 28 de diciembre de 1978 aprobatorio del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Esta deducción será única para la unidad familiar aunque varios miembros de la misma obtengan rendimientos del trabajo.

Motivación:

Eleva la cuantía de la deducción complementaria a 15.000 pesetas así como el límite de la deducción que pasa a ser de 850.000 pesetas. Por otro lado se fija el límite a la deducción de las familias numerosas.

ENMIENDA N.º 2

FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
AMAIUR, HERRI BATASUNA,
Y **JESUS CASAJUS Y MIKEL SORAUREN**
DEL GRUPO MIXTO

Enmienda de modificación del Art. 1, apartado a) del Proyecto, que deberá quedar redactado del siguiente modo:

Primero.—Las personas físicas cuya renta total esté formada mayoritariamente por rendimiento del trabajo, tendrán derecho a las siguientes deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) 15.000 pesetas cuando las percepciones íntegras de trabajo sean iguales o inferiores a 850.000 pesetas y su perceptor no tenga derecho a la deducción por hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Fundamentación:

La incidencia del Impuesto desde que se ha implantado la nueva fórmula el año 1979, está siendo tan fuerte que supone en las rentas bajas una pérdida del poder adquisitivo, ya que a su vez se están dando restricciones salariales en los últimos años que no contrarrestan en la mayoría de los casos la elevación del coste real de la vida.

ENMIENDA N.º 3

FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
AMAIUR, HERRI BATASUNA,
Y **JESUS CASAJUS Y MIKEL SORAUREN**
DEL GRUPO MIXTO

Enmienda de modificación del punto b), párrafo primero del Art. 1, que deberá quedar redactado del siguiente modo:

b) 9.000 pesetas cuando las percepciones íntegras del trabajo sean iguales o inferiores a 850.000 pesetas y su perceptor tenga derecho a deducción por uno, dos o tres hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Fundamentación:

Nos sirven igualmente los argumentos de la enmienda anterior, pero en este caso específico, un trabajador con uno, dos o tres hijos, al parecer en la Norma que regula el I.R.P.F., se le considera en igualdad de condiciones o posibilidades económicas con respecto al que no los tiene, una vez que se le aplica la deducción de 6.000 pesetas por cada uno de ellos. Esto es falso, ya que esa persona no ha cobrado su salario en función de sus necesidades, en función del cuidado, atención y educación que está obligado a dar a esos hijos hasta que éstos tengan madurez suficiente para emanciparse.

Aunque con nuestra enmienda estamos muy lejos de conseguir ese objetivo, ya que éste no es el marco para ello, sí que al menos se debe tener en cuenta esta pequeña medida, y aplicar esa deducción de 9.000 pesetas sin que ello se considere de ninguna forma una bonificación.

ENMIENDA N.º 4

FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
AMAIUR, HERRI BATASUNA,
Y **JESUS CASAJUS Y MIKEL SORAUREN**
DEL GRUPO MIXTO

Enmienda de modificación del punto b), párrafo 2.º, del Art. 1, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Las deducciones anteriores se reducirán en 1.000 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción que supere el límite de las 850.000 pesetas de rendimiento íntegro del trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Rendimientos del trabajo comprendidos entre:	Cuantía de la deducción complementaria	
	P. F. sin derecho a deducción por hijos	P. F. con derecho 1, 2, 3 hijos
850.001 y 860.000	14.000	8.000
860.001 y 870.000	13.000	7.000
870.001 y 880.000	12.000	6.000
880.001 y 890.000	11.000	5.000
890.001 y 900.000	10.000	4.000
900.001 y 910.000	9.000	3.000
910.001 y 920.000	8.000	2.000
920.001 y 930.000	7.000	1.000
930.001 y 940.000	6.000	—
940.001 y 950.000	5.000	—
950.001 y 960.000	4.000	—
960.001 y 970.000	3.000	—
970.001 y 980.000	2.000	—
980.001 y 990.000	1.000	—
990.001 y siguientes	—	—

Fundamentación:

Mantenemos la escala de deducciones inversa al salario o renta, porque a cierto nivel se puede considerar que efectivamente son rentas mínimamente suficientes para vivir, incluso aquellas personas con hijos, aunque evidentemente ésto no se produce porque se tenga en cuenta los criterios que nos marcábamos en la enmienda anterior.

ENMIENDA N.º 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Sustituir la redacción del apartado primero del proyecto por el siguiente texto:

Primero.—Las personas físicas cuya renta total esté formada mayoritariamente por rendimientos del trabajo, tendrán derecho a las siguientes deducciones complementarias de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) 15.000 pesetas cuando las percepciones íntegras del trabajo sean iguales e inferiores a 850.000 pesetas y su perceptor no tenga derecho a la deducción por hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) 9.000 pesetas cuando las percepciones íntegras del trabajo sean iguales e inferiores a 850.000 pesetas y su perceptor tenga derecho a deducción por uno, dos o tres hijos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las deducciones anteriores se reducirán

en 1.000 pesetas, cuando superen el límite de las 850.000 pesetas de rendimientos íntegros del trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Rendimientos del trabajo comprendidos entre:	Cuantía de la deducción complementaria	
	P. F. sin derecho a deducción por hijos	P. F. con derecho 1, 2, 3 hijos
850.001 a 900.000	14.000	9.000
900.001 a 950.000	13.000	8.000
950.001 a 1.000.000	12.000	7.000
1.000.001 a 1.050.000	11.000	6.000
1.050.001 a 1.100.000	10.000	5.000
1.100.001 a 1.150.000	9.000	4.000
1.150.001 a 1.200.000	8.000	3.000
1.200.001 a 1.250.000	7.000	2.000
1.250.001 a 1.275.000	6.000	1.000
1.275.001 a 1.300.000	5.000	—
1.300.001 a 1.325.000	4.000	—
1.325.001 a 1.350.000	3.000	—
1.350.001 a 1.375.000	2.000	—
1.375.001 a 1.400.000	1.000	—
1.400.001 y siguientes	—	—

c) 28.000 pesetas cuando los sujetos pasivos del Impuesto sean titulares de Familia Numerosa de primera o segunda categoría.

ENMIENDA N.º 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

El apartado segundo del Proyecto debe quedar redactado del siguiente modo:

Segundo.—Las deducciones complementarias previstas en el apartado anterior se reducirán gradualmente en 1.000 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción que supere el límite de las 850.000 pesetas de rendimientos del trabajo.

Motivación:

Sustituye la redacción del apartado segundo del Proyecto, que pasa a ser el último inciso del apartado primero por el último párrafo del artículo primero. Por otro lado se elimina la escala de deducciones para que sea elaborada por la Diputación Foral en desarrollo de la Norma.

ENMIENDA N.º 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Introducir una disposición final del siguiente tenor literal:

La presente Norma tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1980.

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA N.º 8

FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
**AMAIUR, HERRI BATASUNA,
Y JESUS CASAJUS Y MIKEL SORAUREN
DEL GRUPO MIXTO**

Enmienda de adición: Incluir una disposición adicional a continuación del punto cuarto del Proyecto que sería:

Disposición adicional.—La Diputación Foral, una vez conocidos los índices oficiales del incremento del coste de la vida del año anterior, hará los ajustes necesarios para lograr que el I.R.P.F. no resulte más gravoso como consecuencia de la inflación. Estos reajustes se aplicarán siempre automáticamente desde el día 1.º de enero del año en curso.

Fundamentación:

Las tablas de retención, las deducciones, así como la tabla por la que se calcula la cuota final resultante por I.R.P.F., están establecidas lógicamente en base a unas rentas anuales. Cada año la inflación ejerce su influencia sobre dicha renta. Por tanto, es justo y lógico que la administración automáticamente regule esta situación cada año.

CUENTAS GENERALES DE NAVARRA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1979

En sesión celebrada en el día de la fecha,

la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el apartado dos, punto dos del artículo tres del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 30 de abril de 1980 ha remitido al Parlamento Foral las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio económico de 1979.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en los artículos 11 y 8 del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.—Atribuir la competencia para dictaminar sobre las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio económico de 1979 a la Comisión de Hacienda.

Segundo.—Dar traslado de la documentación correspondiente a cada uno de los miembros de la referida Comisión, al objeto de que puedan proceder al estudio de la misma.

Tercero.—Disponer que el debate y votación de las referidas Cuentas Generales se realice de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y siguientes de las Normas que para el debate y votación de la liquidación de Cuentas correspondientes a los Presupuestos de 1978 fueron aprobadas por Acuerdo de esta Mesa Interina de 22 de septiembre de 1979 (Boletín Oficial de Navarra, de 28 de septiembre, Suplemento al n.º 118).

Cuarto.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Cámara».

Pamplona, 16 de mayo de 1980.

LA MESA INTERINA, Y EN SU NOMBRE,
EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION	
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA	
Seis meses	1.000 »	«Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra»	
Tres meses	500 »	Arrieta, 12, 3.º	
Precio del ejemplar número corriente	20 »	PAMPLONA	
» » » » atrasado.	25 »	SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES	